

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha: 07 de febrero de 2020, se libró *mandamiento de pago*, por la vía *EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA*, a favor de: BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de: NORHA MARLENY RAMIREZ RAMIREZ, para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses ordenados.

Providencia que se NOTIFICO a la demandada, en la forma y términos previstos en el decreto 806 de 2020, conforme a constancia secretarial que precede, quien guardo absoluto silencio.

Por auto de fecha 03 de junio de 2021, se reconoció como SUBROGATARIO LEGAL al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por la suma de \$273.032.604, para abonar parcialmente a los pagarés allí relacionados.

Como quiera que el título ejecutivo que acompaña la demanda, reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto conforme a lo prevenido en el art. 440 del mismo Estatuto Procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de: NORHA MARLENY RAMIREZ RAMIREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°. CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas del proceso, para lo cual se asigna la suma de \$2'000.000, como agencias en derecho a favor de la parte actora, Inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

3°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y costas.

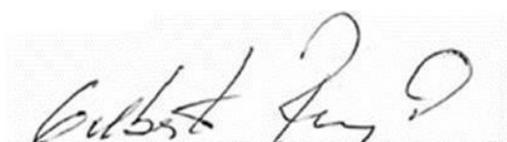
5°. EN su oportunidad procesal preséntese el avalúo de los bienes.

6°. ADMITIR la renuncia del poder otorgado por la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL

MORENO, para lo cual aporta paz y salvo de honorarios. Comuníquesele al poderdante.

7°. **ESTA** providencia se notifica por anotación en estado, y contra él no procederá recurso alguno. (Art. 440 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

(Firma Escaneada)

*Bogotá, D. C. La anterior providencia
se notifica por anotación en Estado
No. 036 hoy 19 de abril de 2022
La Secretaria,*

*NANCY LUCIA MORENO
HERNÁNDEZ*